La Presidenta del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta formulada por el parlamentario D. Ángel Ansa Echegaray, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma, sobre el informe “Seguimiento y recomendaciones sobre los encargos a Tracasa Instrumental S.L” (10-22/PES-0136), tiene el honor de informarle lo siguiente:

Tras trasladar las cuestiones formuladas al Departamento de Economía y Hacienda, desde la Dirección General de Intervención responden:

¿En qué casos se exige la realización de un encargo? ¿Qué unidades lo hacen?

A estos efectos se entiende por “encargo” las peticiones de trabajos realizadas por órganos de la Administración de la Comunidad Foral a entidades del sector público que tengan la consideración de “Entes Instrumentales” con arreglo a la definición contenida en el artículo 8 de la Ley Foral de Contratos. Estos “encargos” están regulados en el Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, y cualquier petición de ejecución de trabajos que se realice desde un órgano de la Administración de la Comunidad Foral o de un Organismo Autónomo hacia una entidad que tenga la consideración de “Ente Instrumental” deberá realizarse con arreglo a lo que se recoge en ese Decreto Foral.

¿En qué casos se exige factura y reserva de crédito? ¿Qué unidades lo hacen?

El artículo 5 del Decreto Foral 23/2014 citado establece que cuando un Departamento u Organismo autónomo precise realizar un encargo instruirá un expediente en el que se incluirán los trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios, de control y de aprobación del gasto, análogos a los establecidos para los contratos administrativos. En consecuencia, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de la Ley Foral de Contratos, será exigible la factura y reserva de crédito en los encargos de valor estimado inferior a 15.000 euros cuando se trate de suministros o servicios y de 40.000 euros cuando se trate de obras.

¿Qué va a hacer el Gobierno de Navarra para unificar criterios por parte del Servicio de Intervención? ¿Cuándo lo va a hacer?

La recomendación formulada por la Cámara de Comptos se refiere a la unificación de criterios para la solicitud de esos trabajos para los que solamente se exige factura y reserva de crédito. La gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos no justifica plantear requisitos adicionales a los que se recogen en la normativa actual, máxime cuando los criterios del Servicio de Intervención únicamente pueden afectar, por razones obvias de competencia, a las actuaciones de fiscalización de expedientes, y estos encargos de importes reducidos están excluidos de fiscalización previa. Cabría formular una recomendación susceptible de seguimiento para su cumplimiento, pero ésta debería dirigirse a un órgano concreto y realizarse en el contexto de una operación específica de control interno abordada con arreglo a lo que señala el Reglamento de Control Interno aprobado por Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo. La cuestión del tratamiento administrativo de estos encargos de importe reducido no presenta, en estos momentos, características de urgencia que justifiquen su abordaje inmediato, y como quiera que se está preparando una nueva regulación de los encargos, que sustituirá al Decreto Foral 23/2014, resulta oportuno tratar esta materia en el contexto de la ordenación total de las relaciones de la Administración con sus Entes Instrumentales

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de junio de 2022

La Presidenta de Navarra: María Chivite Navascués